

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona danesa	8,657	8,683
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,717	232,414
100 Escudos portugueses	208,649	209,277
1 Dólar de cuenta (1)	59,784	59,964
1 Dirham (2)	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5ª. Circular número 216. de este Instituto).

Madrid, 5 de agosto de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 5 al 11 de agosto de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,74	60,05
1 Dólar canadiense	55,07	55,37
1 Franco francés	12,09	12,29
1 Franco argelino	11,63	11,83
1 Franco C. F. A. (100 francos) ...	22,25	22,65
1 Libra esterlina	167,21	167,94
1 Franco suizo	13,79	13,86
100 Francos belgas	118,10	119,10
1 Marco alemán	14,92	15,02
100 Liras italianas	9,48	9,83
1 Florin holandés	16,44	16,60
1 Corona sueca	11,41	11,51
1 Corona danesa	8,59	8,69
1 Corona noruega	8,25	8,35
1 Marco finlandés	18,28	18,55
100 Chelines austriacos	228,38	230,38
100 Escudos portugueses	207,98	208,98
1 Dirham	10,58	11,18
100 Cruzeiros	5,88	6,38
1 Peso mejicano	4,59	4,69
1 Peso colombiano	4,87	4,97
1 Peso uruguayo	3,01	3,11
1 Sol peruano	1,86	1,89
1 Bolívar	12,57	13,17
1 Peso argentino	0,40	0,42
100 Dracmas griegos	198,50	199,50

Madrid, 5 de agosto de 1963.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el señor Abogado del Estado, como representante de la Administración, contra sentencia de la Sala primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 13 de abril de 1961, en la que se fijaba el justiprecio de la finca número 806 del sector de Entrevías, primera fase, propiedad de doña María Dolores Bruguera y de Medina, y sometida a expediente de expropiación por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por el Tribunal Supremo sentencia de 16 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 13 de abril de 1961 por la Sala primera de lo Contencioso-administrativo en la Audiencia Territorial de Madrid, por la que, con revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropia-

ción en esta capital del 16 de marzo y 30 de abril de 1960, relativos a justiprecio de la finca número 806 del sector de Entrevías, en este término municipal, de 4.495 metros cuadrados, de la propiedad de doña María Dolores Bruguera Medina, se fijó en 236.013,75 pesetas en la cantidad que debe abonar por ella la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, a cuyo pago se condenó a ésta, así como al de los intereses de dicha suma, desde el día siguiente al de su ocupación hasta el 16 de marzo de 1960, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia, sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo que pronunciamos, mandamos y firmamos, Esteban Samaniego, José María Carreras, Manuel B. Cerviá, Juan de los Ríos, Eugenio Mora. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 5.933 y 6.011, acumulados, promovidos entre partes, como demandantes, don José García Agui, por sí y como representante de doña Jacinta Carmen, doña Julia y doña María del Rosario García Agui y doña Julia y don Angel García Lapuebla, representados por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, y también como demandante, la Sociedad Anónima de Construcciones «Inmobiliaria Jubán», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigida por Letrado; habiendo sido parte demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, revocatoria de Resolución dictada por el Gobernador civil de Madrid de 23 de abril de 1958, que fijó el justiprecio a una parcela de terreno propiedad de los señores García Gui, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo de 1963, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», y estimando parcialmente el instado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, a nombre de don José García Agui, en nombre propio y en representación de sus hermanas doña Jacinta Carmen, doña Julia y doña María del Rosario García Agui, y de sus sobrinos menores de edad, Julia y Angel García Lapuebla, propietarios del terreno por aquella expropiado en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Valdeobos, que constituye la parcela número 254 de la zona a que se contrae la expropiación, debemos declarar y declaramos que el justo valor de la misma es el de 24.864,20 pesetas, resultantes de la fijación de un precio unitario de 17 pesetas metro cuadrado, incrementado con el 3 por 100 de afección, cantidad que devengará el 5 por 100 de interés desde el momento de la ocupación hasta su completo pago, revocando en este sentido la Resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda en 15 de marzo de 1961, objeto de los dos recursos acumulados en los presentes autos, y a cuyo pago se condena a la Entidad expropiante, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, quedando extendida la presente sentencia en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: D6572885, D6572886, D6572891 y el presente D6572397.—Esteban Samaniego, José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cerviá.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.